

Comentario bibliográfico

LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LA COMUNICACIÓN EN EL DEBATE DEL DERECHO PÚBLICO CONTEMPORÁNEO

Agustí Cerrillo i Martínez*

Sumario

1. La regulación en la sociedad de la información
2. El gobierno de Internet
3. La distribución de competencias en la sociedad de la información
4. Derechos fundamentales
5. Las relaciones de los poderes públicos con los ciudadanos a través de las TIC
6. La administración electrónica
 - 6.1. Difusión de información pública en Internet
 - 6.2. Comunicación y participación en línea
 - 6.3. Tramitación telemática de procedimientos administrativos
 - 6.4. Contratación administrativa electrónica
 - 6.5. Administración tributaria
7. Reflexiones finales

* Agustí Cerrillo i Martínez, profesor agregado de derecho administrativo de la Universitat Oberta de Catalunya. Estudios de Derecho y Ciencia Política, av. Tibidabo, 39-43, 08035 Barcelona, acerrillo@uoc.edu.
Artículo recibido el 5.06.2007.

En los últimos años, los avances que nuestra sociedad está experimentando gracias al desarrollo tecnológico están teniendo un reflejo en el derecho. De hecho, como tendremos oportunidad de ir viendo en las próximas páginas, las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) están teniendo un impacto importante en diferentes instituciones del derecho público. Precisamente, el objeto de este artículo es recoger los trabajos elaborados desde la doctrina jurídica española con el fin de poder comprender la evolución normativa y el cambio en diferentes instituciones que ha propiciado el desarrollo tecnológico y, en particular, Internet.¹

En los últimos años, se ha ido aprobando una pluralidad diversa de normas en diferentes ámbitos jurídico-públicos con el objetivo de regular las actividades y los efectos que se derivan de la extensión de las TIC.² Pero también se han tenido que interpretar las normas vigentes para adaptarlas a la nueva realidad y proponer nuevas regulaciones o modificaciones de las regulaciones vigentes para poder hacer frente a los nuevos retos que Internet genera.

Paralelamente, ha habido un gran interés entre los estudiosos del derecho por conocer y analizar todos estos cambios. En las próximas páginas nos proponemos exponer de manera necesariamente breve cuál ha sido y está siendo la contribución de la ciencia jurídica en el análisis y la valoración del impacto de las TIC en el derecho público.³ Nuestros esfuerzos se centrarán en recoger los artículos y las monografías publicados en la última década sobre esta temática por autores españoles en los ámbitos analizados en este número de la *Revista*.⁴

El artículo se ha organizado alrededor de cuatro ejes: el papel del derecho en la sociedad de la información; el gobierno de Internet; el impacto de las TIC en la esfera privada, y las relaciones de los poderes públicos con los ciudadanos a través de las TIC, con una especial incidencia en la administración electrónica.

1. La regulación en la sociedad de la información

La globalización no es sólo económica, sino que también afecta a otros ámbitos como el derecho. La extensión de Internet —junto con otros fenómenos de carácter global como los intercambios financieros y comerciales, las

¹ Castells ha realizado una detallada descripción del surgimiento de Internet en: CASTELLS, Manuel, *La Galàxia Internet*, Barcelona, Plaza & Janés, 2002.

² Una aproximación interdisciplinar al impacto de las tecnologías de la información y la comunicación en el derecho puede encontrarse en: PEGUERA, Miquel (coord.), *Derecho y Nuevas Tecnologías*, Barcelona, EDIUOC, 2004, y DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel, *Manual de Derecho Informático*, 2ª. ed., Cizur Menor, Aranzadi, 2006.

³ Otros artículos han tenido por objeto recoger los recursos a disposición de los juristas en Internet: MIKELARENA PEÑA, Fernando, «Recursos de información jurídica de carácter gratuito en Internet para investigadores de Derecho», *Revista Aragonesa de Administración Pública*, n.º 17, 2000, y RUIZ-RICO RUIZ, Gerardo y RUIZ RUIZ, Juan José (coords.), *Derecho Público en Internet: Guía de direcciones*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2003 (*Cuadernos y debates*, 145).

⁴ Encontramos una muestra de este interés en la existencia de diferentes congresos sobre el derecho y las tecnologías de la información y la comunicación (Congrés Internet, Dret i Política organizado por la UOC, el Congreso Derechotics organizado por la Red DerechoTics y la Universidad de Murcia o las Jornadas sobre Tecnologías de la Información para la modernización de las Administraciones Públicas-TECNIMAP, además de los Encuentros sobre Informática y Derecho que organizaba el Instituto de Informática Jurídica de la Universidad Pontificia de Comillas), la creación de colecciones dedicadas en exclusiva a la regulación de las tecnologías de la información y la comunicación (como en las editoriales Comares o Thomson-Civitas), así como revistas especializadas tanto en formato papel (*Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*) como electrónico (*Revista Internet, Dret i Política*, editada por la Universitat Oberta de Catalunya en la dirección <http://idp.uoc.edu/4/cat/index.html>, o *Revista datos personales*, publicada por la Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid en la dirección: <http://www.datospersonales.org/>).

migraciones, el medio ambiente o la cultura— ha contribuido al surgimiento de principios y normas jurídicas que trascienden la soberanía y las fronteras estatales que se conocen bajo la noción de *globalización jurídica*.⁵

Poco a poco, en nuestro país también se han ido realizando diferentes reflexiones sobre la globalización y sus efectos en el derecho.⁶ Mir o Alli han analizado los efectos de la sociedad de la información, en particular en el derecho administrativo, profundizando en las causas del proceso y en las transformaciones experimentadas en el derecho administrativo, que van desde la aparición de nuevas instancias internacionales de regulación hasta el surgimiento de nuevos instrumentos regulatorios, como el derecho flexible o *soft law*.⁷

Si centramos nuestra atención en Internet, podemos fácilmente observar que posee un carácter universal que supera las fronteras de los estados. Este hecho tiene una importante incidencia en la regulación, dado que los estados pierden su capacidad tradicional de control, basada en la territorialidad de su soberanía, a través de la regulación de las actividades que se realizan en Internet, ya que no se puede regular Internet sólo con los mismos instrumentos (tratados, leyes, reglamentos) ni de la misma forma (exclusivamente unilateral).⁸ Internet requiere nuevos mecanismos de regulación o, cuando menos se ha observado, demanda un replanteamiento de los mecanismos de regulación tradicionales.

Las circunstancias que se han ido apuntando han llevado a diferentes autores a plantear distintas formas de regular Internet. Hay que decir, sin embargo, que en España este debate no ha sido muy intenso y, en general, no ha pasado de su planteamiento.⁹

Una primera opción planteada para regular Internet y que ha sido rebatida desde la doctrina española es, sencillamente, no regular Internet, siguiendo los propios orígenes de la red y su voluntad de preservarse como un espacio de libertad irreductible.¹⁰

Una segunda opción es regular los aspectos técnicos de Internet, el *código*, utilizando la expresión popularizada por Lessig.¹¹

Una tercera opción planteada podría consistir en adoptar una regulación general de las actividades que se desarrollan en Internet, una *lex informatica*.¹²

Una cuarta opción de regulación consiste en aplicar las normas del mundo *off-line* al mundo *on-line*.¹³

⁵ Como ejemplo, se pueden citar los trabajos de AUBY, Jean-Bernard, *La Globalisation, le Droit et l'Etat*, París, Monchrestien, 2003; STEWART, Richard, «Il diritto amministrativo globale», *Rivista trimestrale di diritto pubblico*, n.º 3, 2005, o CASSESE, Sabino, *La Globalización Jurídica*, Madrid, INAP-Marcial Pons, 2006.

⁶ DE VEGA GARCÍA, Pedro, «Mundialización y derecho constitucional: la crisis del principio democrático en el constitucionalismo actual», *Revista Estudios Políticos*, n.º 100, 1998 (abril-junio); MUÑOZ MACHADO, Santiago, *La Regulación de la Red. Poder y Derecho en Internet*, Madrid, Taurus, 2000; FARIA, José Eduardo, *El derecho en la economía globalizada*, Madrid, Trotta, 2001. Tarrés Vives, Marc, *Normas técnicas y ordenamiento jurídico*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003.

⁷ MIR PUIGPELAT, Oriol, *Globalización, Estado y Derecho. Las transformaciones recientes del Derecho administrativo*, Madrid, Civitas, 2004, y ALLI ARANGUREN, Juan-Cruz, *Derecho Administrativo y Globalización*, Madrid, Civitas, 2004.

⁸ BARNÉS VÁZQUEZ, Javier, «Una reflexión introductoria sobre el Derecho administrativo y la Administración pública de la Sociedad de la Información y el Conocimiento», *Administración de Andalucía. Revista Andaluza de Administración Pública*, n.º 40, 2000.

⁹ Hallamos una excepción en: MOLES PLAZA, Ramón J., *Derecho y control de Internet. La regulabilidad de Internet*, Barcelona, Ariel, 2004.

¹⁰ SORIA BARTOLOMÉ, citado en: LAGUNA DE PAZ, José Carlos, «Internet: aspectos de su régimen jurídico-público», *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 13, 2002; VILLAR PALASÍ, José Luis, «Implicaciones jurídicas de Internet», *Saberes: Revista de estudios jurídicos, económicos y sociales*, n.º 1, 2000, recoge algunas de las reflexiones extranjeras sobre Internet como espacio de no derecho.

¹¹ LESSIG, Lawrence, *Code version 2.0*, Nueva York, Basic Books, 2006.

¹² REIDENBERG, Joel R., «Lex informatica: the formulation of information policy rules», *Texas Law Review*, vol. 76, n.º 3, 1998. Hay que matizar, sin embargo, que para algunos autores norteamericanos esta expresión responde a la regulación basada en la adopción de estándares técnicos.

En la literatura francófona se ha utilizado la expresión *lex electronica*. Véase TRUDEL, Pierre, «Lex electronica», en: MORAND, Charles-Albert (dir.), *Le droit saisi par la mondialisation*, Bruselas, Bruylant, 2001.

¹³ MUÑOZ MACHADO, Santiago, *La Regulación de la Red. Poder y Derecho en Internet*, op. cit.

Por último, otra opción consiste en regular (en el ámbito internacional o estatal) aquellas actividades que no hallan una respuesta suficiente en los ordenamientos jurídicos vigentes,¹⁴ a pesar de las dificultades que ello puede suponer.¹⁵

Pero, además de estos instrumentos de regulación clásicos, la doctrina ha ido proponiendo y estudiando otros instrumentos que pueden facilitar la regulación de las actividades que se llevan a cabo en Internet. La incapacidad de la regulación tradicional o clásica, la reglamentación (tratados internacionales, leyes y reglamentos) para hacer frente a Internet, ha facilitado la extensión del uso de la autorregulación en relación con las actividades que se desarrollan en la red. La autorregulación se basa en la elaboración y el respeto por parte de los propios actores de las reglas que formulan.¹⁶ Aun así, algunos autores han recordado las limitaciones que presenta el recurso a este mecanismo.¹⁷

Otro instrumento que se ha propuesto, aunque sin mucha acogida en nuestra doctrina, es la correulación o regulación cooperativa que resulta del acuerdo entre los poderes públicos y las partes interesadas, en que el hecho de mantener la presencia pública garantiza su capacidad coercitiva. La Declaración de principios *Construir la sociedad de la información: un desafío global para el nuevo milenio* adoptada en la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información, celebrada en su primera fase en Ginebra en 2003, ha apostado por este instrumento.

2. El gobierno de Internet

Internet no dispone de órganos internacionales de gobierno.¹⁸ No obstante, existe una serie de organismos que, de forma parcial, regulan su funcionamiento y crecimiento. En particular, lo hacen mediante la definición de estándares relativos a los protocolos de comunicación y a la asignación de direcciones que permiten la identificación de los ordenadores conectados a la red.

El gobierno de Internet ha despertado poco interés entre la doctrina española. Los escasos artículos publicados en esta materia tienen un carácter bastante descriptivo, y exponen los diferentes órganos que inciden en la regulación de Internet.¹⁹

Sin embargo, Abril ha reflexionado en varias ocasiones sobre esta materia y ha propuesto, entre otros aspectos, la limitación del papel que el Internet Corporation for Assigned Names and Numbers (ICANN) puede llevar a cabo para gobernar Internet, que los usuarios no participen en el gobierno de la red para garantizar su carácter democrático —dado que lo que les interesa es que funcione— y la difícil limitación del papel de los Estados Unidos de América en el gobierno de la red mientras la mayor parte de las empresas del sector sean norteamericanas.²⁰

¹⁴ LAGUNA DE PAZ, José Carlos, «Internet: aspectos de su régimen jurídico-público», *op. cit.*

¹⁵ MUÑOZ MACHADO, Santiago, *La Regulación de la Red. Poder y Derecho en Internet*, *op. cit.*; GARCÍA MEXÍA, Pablo, «El Derecho de Internet y sus implicaciones para la Administración», *Documentación administrativa*, n.º 265-266, 2003.

¹⁶ SÁNCHEZ BLANCO, Ángel, *Internet. Sociedad, Empresa y Poderes Públicos*, Granada, Comares, 2000; DARNACULLETA I GARDELLA, M. Mercè, *Autorregulación y Derecho Público: la autorregulación regulada*, Madrid, Marcial Pons, 2005, y CANTERO MARTÍNEZ, Josefa, «La incidencia de la técnica y de las transformaciones sociales en el Derecho administrativo: el recurso a la denominada “autorregulación regulada”», en: PUNZÓN MORALEDA, Jesús (coord.), *Administraciones Públicas y Nuevas Tecnologías*, Valladolid, Lex Nova, 2005. También se incluyen reflexiones en esta línea en: VILLAR PALASÍ, José Luis, «Implicaciones jurídicas de Internet», *op. cit.*

¹⁷ LAGUNA DE PAZ, José Carlos, «Internet: aspectos de su régimen jurídico-público», *op. cit.*

¹⁸ VILLAR PALASÍ, José Luis, «Implicaciones jurídicas de Internet», *op. cit.*

¹⁹ LAGUNA DE PAZ, José Carlos, «Internet: aspectos de su régimen jurídico-público», *op. cit.* Igualmente, MUÑOZ MACHADO, Santiago, *La Regulación de la Red. Poder y Derecho en Internet*, *op. cit.*

²⁰ ABRIL, Amadeu, «Mitos y realidad del gobierno de Internet», *Revista Internet, Dret i Política*, n.º 3, 2006.

3. La distribución de competencias en la sociedad de la información

Desde la perspectiva competencial, existe acuerdo en la doctrina sobre el hecho de que las TIC no constituyen una realidad propia y diferenciada, sino un instrumento que afecta de manera horizontal a diferentes títulos competenciales.²¹ En esta línea, por ejemplo, Muñoz Machado apunta que las comunidades autónomas no deberían verse desplazadas de la regulación de Internet considerando la necesidad de confeccionar una regulación unitaria del ciberespacio, ya que en aquellos casos en los que tengan competencias para regular una determinada materia en el espacio real también las deberían poder ejercer para regular el espacio virtual.²²

Por este motivo, los conflictos que puedan plantearse entre el Estado y las comunidades autónomas en relación con aspectos vinculados a las TIC tendrán que resolverse a partir del marco vigente de distribución de competencias fijado por la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Cataluña.

Dejando de lado esta aproximación general, hay que poner de relieve que existen dos ámbitos sectoriales que han sido especialmente problemáticos y que la doctrina ha recogido y analizado.

Por una parte, encontramos las telecomunicaciones, competencia exclusiva del Estado.²³ El desarrollo y los avances técnicos que se han ido produciendo en torno a las telecomunicaciones han dado lugar a la necesidad de reinterpretar el alcance en esta materia por parte del Tribunal Constitucional.²⁴

Por otra parte, están los datos personales. En este caso, no existe en la Constitución mención expresa alguna a la distribución de competencias en materia de protección de datos personales, aunque la jurisprudencia del Tribunal Constitucional ha reconocido un derecho fundamental a la protección de datos de carácter personal en el artículo 18.4 CE. Esto ha provocado el surgimiento de conflictos entre el Estado y las comunidades autónomas sobre el alcance de la competencia estatal que se deriva de lo que prevén el mencionado artículo y el artículo 149.1.1 CE y, en particular, respecto a cuestiones como son los ficheros privados y las competencias de las agencias autonómicas de protección de datos. Además de analizar la situación vigente, Troncoso Reigada ha explorado varias vías a través de las que las comunidades autónomas puedan ver ampliadas sus competencias en la materia.²⁵

4. Derechos fundamentales

²¹ PÉREZ GRANDE, Miguel A., «La sociedad de la información y sus implicaciones sobre el régimen de distribución de competencias entre el Estado y las CCAA», *Revista Jurídica de la Comunidad de Madrid*, n.º 8, 2000; MUÑOZ MACHADO, Santiago, *La Regulación de la Red. Poder y Derecho en Internet*, op. cit.; BERNADÍ GIL, Xavier, «Derecho público y administración electrónica: una visión panorámica», *Nuevas políticas públicas. Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones públicas*, 2003; BERNADÍ GIL, Xavier, «La incidencia de Internet sobre la distribución de competencias», *Quaderns OBSEI*, n.º 1, 2004.

²² MUÑOZ MACHADO, Santiago, *La Regulación de la Red. Poder y Derecho en Internet*, op. cit.

²³ A pesar del evidente impacto de la regulación de las telecomunicaciones en la mayoría de los aspectos que se están tratando en estas páginas, no han sido objeto de un análisis específico. Véase al respecto GÓMEZ-REINO Y CARNOTA, Enrique, *Telecomunicaciones, infraestructuras y libre competencia*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2003; GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo y DE LA QUADRA SALCEDO, Tomás, *Comentarios a la Ley general de telecomunicaciones. Ley 32/2003, de 3 de noviembre*, Madrid, Thomson-Civitas, 2004; CREMADES, Javier y RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime, *Comentarios a la Ley general de telecomunicaciones*, Madrid, La Ley, 2004; LAGUNA DE PAZ, José Carlos, *Telecomunicaciones. Regulación y Mercado*, Cizur Menor, Aranzadi, 2004; TORRE MARTÍNEZ, Lourdes, *La intervención de los municipios en las telecomunicaciones*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2006; CARLÓN RUIZ, Matilde, *El servicio universal de telecomunicaciones*, Madrid, Thomson-Civitas, 2007.

²⁴ PÉREZ GRANDE, Miguel A., «La sociedad de la información y sus implicaciones sobre el régimen de distribución de competencias entre el Estado y las CCAA», op. cit.

²⁵ TRONCOSO REIGADA, Antonio, «La protección de datos personales. Una reflexión crítica de la jurisprudencia constitucional», *Cuadernos de Derecho Público*, n.º 19-20, 2003, y TRONCOSO REIGADA, Antonio, «La distribución competencial entre el Estado y las Comunidades Autónomas en protección de datos personales», *Nuevas políticas públicas. Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones públicas*, n.º 1, 2005.

Internet supone una buena plataforma para el ejercicio de los derechos fundamentales. Al mismo tiempo, constituye un mecanismo que puede incrementar los peligros y los atentados contra los derechos y las libertades de los ciudadanos. El carácter internacional de Internet dificulta tanto la protección de los derechos como el establecimiento de mecanismos para poder perseguir aquellas conductas que puedan afectarlos.²⁶

Aproximarse al impacto sobre los derechos fundamentales del desarrollo de Internet constituye una tarea compleja, dado que son muchos los elementos afectados, desde el propio contenido de los derechos y las libertades hasta la eficacia de los mecanismos tradicionales establecidos para su garantía y protección. No obstante, como ha apuntado Vidal Fueyo, «llegamos a la conclusión de que las libertades son básicamente las mismas, los bienes jurídicos protegidos también, pero cambia la forma en que se ejercen... Pero además, se apunta en sede doctrinal y, lo que es más importante, también en sede jurisprudencial, la aparición de nuevos derechos a partir del ya imparable desarrollo de las TIC».²⁷

La doctrina se ha centrado en analizar el impacto de las TIC en relación con los derechos fundamentales en general²⁸ o a través de análisis específicos de los distintos derechos de la esfera privada (derecho al honor, derecho a la intimidad personal y familiar, derecho a la autodeterminación informativa, derecho a la propia imagen, secreto de las comunicaciones), los derechos relacionados con una comunicación libre (libertad de expresión, derecho a la información)²⁹ y los derechos de participación política.³⁰ Asimismo, se ha planteado la posibilidad de efectuar un reconocimiento autónomo de las libertades ejercidas a través de Internet (*ius communicationis*) para no tener que forzar los conceptos tradicionales elaborados para un mundo no virtual.³¹

Además de los aspectos que hemos comentado, hay otros que han sido objeto de una especial atención por parte de la doctrina.

En primer lugar, la especial incidencia que ha tenido el estudio de los contenidos difundidos a través de Internet y su impacto en los derechos fundamentales.³² Internet es hoy en día el principal canal de distribución de

²⁶ No entraremos en este punto a analizar los instrumentos de protección establecidos por el derecho penal. Véase al respecto, entre otros, MORALES GARCÍA, Óscar (coord.), «Delincuencia informática. Problemas de responsabilidad», *Cuadernos de Derecho Judicial*, n.º IX, 2002, y ROMEO CASABONA, Carlos María (coord.), *El Cibercrimen. Nuevos retos jurídico-penales, nuevas respuestas político-criminales*, Granada, Comares, 2006 (Estudios de Derecho penal y Criminología).

²⁷ VIDAL FUEYO, María del Camino, «Libertades públicas y nuevas tecnologías», en: MURILLO VILAR, Alfonso y BELLO PAREDES, Santiago (coord.), *Estudios jurídicos sobre la sociedad de la información y nuevas tecnologías con motivo del XX Aniversario de la Facultad de Derecho de Burgos*, Burgos, Universidad de Burgos, 2005.

²⁸ FERNÁNDEZ ESTEBAN, María Luisa, *Nuevas Tecnologías, Internet y Derechos Fundamentales*, Madrid, McGraw Hill, 1998; CASTILLO JIMÉNEZ, Cinta, «La sociedad de la información y los derechos fundamentales. Ley 34/2002, de servicios de la sociedad de la información y del comercio electrónico», *Derecho y Conocimiento*, n.º 2, 2002; VERA SANTOS, José Manuel, «Derechos fundamentales, Internet y nuevas tecnologías de la información y la comunicación», en: GARCÍA MEXÍA, Pablo (dir.), *Principios de Derecho de Internet*, 2ª. ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2005; PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique, «Internet y la garantía de los derechos fundamentales», en: MURILLO VILAR, Alfonso y BELLO PAREDES, Santiago (coord.), *Estudios jurídicos sobre la sociedad de la información y nuevas tecnologías con motivo del XX Aniversario de la Facultad de Derecho de Burgos*, Burgos, Universidad de Burgos, 2005.

²⁹ BARNÉS VÁZQUEZ, Javier, «La Internet y el Derecho: una nota acerca de la libertad de expresión e información en el espacio cibernético», *Cuadernos de Derecho Judicial*, n.º 6, 1997; FERNÁNDEZ ESTEBAN, María Luisa, *Nuevas Tecnologías, Internet y Derechos Fundamentales*, op. cit.; FERNÁNDEZ ESTEBAN, María Luisa, «La regulación de la libertad de expresión en Internet en Estados Unidos y en la Unión Europea», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 103, 1999; BOIX PALOP, Andrés, «Libertad de expresión y pluralismo en la red», *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 65, 2002; BOIX PALOP, Andrés, «Derechos de propiedad y garantía del pluralismo. Notas sobre el producto informativo en Internet y su tratamiento jurídico», en: COTINO HUESO, Lorenzo (coord.), *Libertades, Democracia y Gobierno Electrónicos*, Granada, Comares, 2006. Cotino Hueso, L. (coord.), *Libertad en Internet. La red y las libertades de expresión e información*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007.

³⁰ PÉREZ LUÑO, Antonio-Enrique, *¿Ciberciudadaní@ o Ciudadaní@.Com?*, Barcelona, Gedisa, 2004.

³¹ COTINO HUESO, Lorenzo, «Algunas claves para el análisis constitucional futuro de las libertades públicas ante las nuevas tecnologías (con especial atención al fenómeno de los “blogs”», en: MURILLO VILAR, Alfonso y BELLO PAREDES, Santiago (coord.), *Estudios jurídicos sobre la sociedad de la información y nuevas tecnologías con motivo del XX Aniversario de la Facultad de Derecho de Burgos*, Burgos, Universidad de Burgos, 2005.

³² SÁNCHEZ BRAVO, Álvaro A., *Internet y la sociedad europea de la información: Implicaciones para los ciudadanos*, Sevilla, Universidad de Sevilla, 2001.

todo tipo de contenidos, algunos de los cuales son ilícitos o pueden tener un carácter nocivo para los menores, la dignidad humana u otros. Desde esta perspectiva, varios autores han analizado los mecanismos de control de los contenidos en Internet teniendo especialmente en cuenta el hecho de que Internet no tiene fronteras y que, por lo tanto, hay que adoptar medidas con carácter supranacional. Una de las propuestas con mayor difusión ha sido la de regular los contenidos a través de mecanismos de autorregulación adoptados por el propio sector.³³

En segundo lugar, también se ha dedicado especial atención al derecho a la autodeterminación informativa y a la protección de los datos de carácter personal. El análisis del derecho a la protección de datos se ha realizado desde diferentes perspectivas, y una parte de la doctrina ha centrado sus esfuerzos en ver la incidencia de la regulación vigente en relación con el tratamiento de datos personales en los ficheros de las administraciones públicas.³⁴

En tercer lugar, hay que apuntar también que se ha estudiado especialmente la protección de los derechos fundamentales en el ámbito laboral y, en particular, la incidencia de mecanismos de control como la videovigilancia o la interceptación de correo electrónico de los trabajadores por parte de los empresarios.³⁵

Por último, hay que observar que algunos autores han propuesto el reconocimiento de nuevos derechos relacionados con Internet, como el derecho fundamental de acceso a la red «que haga posible una amplia reorganización de la sociedad basada en el fomento del conocimiento y el intercambio de información, con el lenguaje como conectivo primordial».³⁶

5. Las relaciones de los poderes públicos con los ciudadanos a través de las TIC

³³ FERNÁNDEZ ESTEBAN, María Luisa, «Internet y los derechos fundamentales», *Anuario Jurídico de La Rioja*, n.º 6-7, 2000-2001; GARCÍA MORALES, María Jesús, «Internet como instrumento de información y de comunicación», en: TORNOS MAS, Joaquín (coord.), *Democracia y medios de comunicación*, Valencia, Tirant lo Blanch-Instituto de Derecho Público, 2002; GARCÍA MORALES, María Jesús, «Libertad de expresión y control de contenidos en Internet», en: CASANOVAS, Pompeu (coord.), *Internet y pluralismo jurídico: formas emergentes de regulación*, Granada, Comares, 2003; GARCÍA MORALES, María Jesús, «Nuevas tecnologías y libertad de expresión: regulación, autorregulación y filtros en Internet», en: COTINO HUESO, Lorenzo (coord.), *Libertades, Democracia y Gobierno Electrónicos*, Granada, Comares, 2006.

³⁴ No podemos citar aquí la extensa bibliografía existente en nuestro país en relación con esta materia. Desde un punto aproximativo, se pueden citar las siguientes obras generales: MUÑOZ BAS, Xavier, «La Agencia de Protección de Datos», *Revista de Administración Pública*, n.º 147, 1998 (septiembre-diciembre); LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Pablo, «La construcción del derecho a la autodeterminación informativa», *Revista de Estudios Políticos*, n.º 104, 1999; LUCAS MURILLO DE LA CUEVA, Pablo, «Las vicisitudes del derecho de la protección de datos personales», *Revista Vasca de Administración Pública*, n.º 58 (II), 2000; APARICIO SALOM, Javier, *Estudio sobre la Ley orgánica de protección de datos de carácter personal*, 2ª. ed., Cizur Menor, Aranzadi, 2002; MARTÍNEZ MARTÍNEZ, Ricard, *Una aproximación crítica a la autodeterminación informativa*, Madrid, Civitas, 2004; AAVV, «Derecho a la intimidad y nuevas tecnologías», *Cuadernos de Derecho Judicial*, n.º IX, 2004.

Centrados en las administraciones públicas, resultan de consulta necesaria: UREÑA SALCEDO, Juan Antonio, «Internet y la protección de datos personales», *Revista Aragonesa de Administración Pública*, n.º 4, 2001; FERNÁNDEZ SALMERÓN, Manuel, *La protección de los datos personales en las administraciones públicas*, Madrid, Civitas-Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, 2003; VALERO TORRIJOS, Julián, «El uso de “cookies” por las Administraciones Públicas: ¿una vulneración de la normativa sobre protección de datos de los datos personales?», *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, n.º 3, 2003; DEL PESO NAVARRO, Emilio, JOVER PADRÓ, Josep y DEL PESO RUIZ, Margarita, *Los datos de los ciudadanos en los ayuntamientos*, Madrid, Díaz de Santos, 2004; GUICHOT, Emilio, *Datos personales y Administración pública*, Madrid, Thomson-Civitas-Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, 2005; TRONCOSO REIGADA, Antonio (dir.), *Estudios sobre Administraciones públicas y protección de datos personales. I Encuentro entre Agencias autonómicas de protección de datos*, Madrid, Thomson-Civitas-Agencia de Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, 2006.

³⁵ ARZOZ SANTISTEBAN, Xabier, «Videovigilancia y derechos fundamentales: análisis de la constitucionalidad de la Ley orgánica 4/1997», *Revista Española de Derecho Constitucional*, n.º 64, 2002; JEFFERY, Mark; THIBAUT, Javier y JURADO, Ángel (coords.), «Tecnología informática y privacidad de los trabajadores», *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías (monografía asociada)*, n.º 1, 2003; ROIG BATALLA, Antoni, «Bases de datos, intimidad y comunicaciones electrónicas», en: CASANOVAS, Pompeu (ed.), *Internet y Pluralismo Jurídico: formas emergentes de regulación*, Granada, Comares, 2003. Roig Batalla, A. et al., *El uso laboral y sindical del correo electrónico e Internet en la empresa*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2007.

³⁶ DÍAZ-PINTOS, G., «En favor de un derecho fundamental de acceso a la red», *Persona y Derecho*, n.º 45, 2001; COTINO HUESO, Lorenzo, «Algunas claves para el análisis constitucional futuro de las libertades públicas ante las nuevas tecnologías (con especial atención al fenómeno de los “blogs”», *op. cit.*

Las TIC están teniendo aplicaciones muy diversas en las relaciones de los poderes públicos con los ciudadanos. Desde diferentes perspectivas, en los últimos años se ha ido estudiando el impacto de las TIC en el sistema político-institucional, como el sistema electoral, el Parlamento, el poder judicial y la Administración de justicia o el poder ejecutivo.

El voto electrónico permite a los ciudadanos manifestar sus opciones políticas a través del uso de los medios electrónicos.³⁷ Mediante el voto electrónico se sustituye la clásica introducción de la papeleta en una urna transparente por diferentes mecanismos como la pantalla táctil, las urnas electrónicas o los sistemas de voto remoto o en línea. Los artículos que se han publicado en relación con el voto electrónico se han centrado principalmente en dos aspectos: estudiar las ventajas (mejora de la participación, facilitación de los procesos de identificación de los votantes, agilización del recuento o los beneficios económicos) y los inconvenientes (recelos por parte de los ciudadanos, falta de seguridad, simbolismo del voto tradicional) del uso y la extensión del voto electrónico,³⁸ por un lado, y analizar el régimen jurídico electoral con el fin de determinar la posibilidad de utilizar las TIC en el proceso electoral en España,³⁹ por otro.

La justicia también está incorporando las tecnologías de la información y el conocimiento en su funcionamiento interno y en sus relaciones con los operadores jurídicos y los ciudadanos. Asimismo, se ha analizado la diversidad de usos de los medios electrónicos en la Administración de justicia (tratamiento de la información, gestión de los expedientes judiciales, relación entre la Administración de justicia y los operadores jurídicos y toma de decisiones).⁴⁰

La extensión de las TIC en la justicia, también conocida como *e-justicia* o *justicia electrónica*, ha implicado la adopción de distintas estrategias por parte de los responsables del Gobierno y la Administración de justicia.⁴¹

³⁷ ARNALDO ALCUBILLA, Enrique y D'AMBROSIO GOMÁRIZ, Aldo, «El voto electrónico: algunas experiencias recientes», *Cuadernos de Derecho Público*, n.º 4, 1998 (mayo-agosto). Véase, asimismo, Cotino Hueso, L. (coord.), *Democracia, participación y voto a través de las nuevas tecnologías*, Granada, Comares, 2007.

³⁸ RENIU, Josep M., «Oportunitats estratègiques per a la implementació del vot electrònic», *Revista Internet, Dret i Política*, n.º 4, 2007.

³⁹ SERRA GIMÉNEZ, Francisco, «Problemas políticos y jurídicos de la democracia electrónica», en: CAIRO CAROU, Heriberto, *Democracia digital. Límites y oportunidades*, Madrid, Trotta, 2002; BARRAT ESTEVE, Jordi, *Marco jurídico para la implantación de las urnas electrónicas. Simposio urna electrónica para la emisión del voto ciudadano*, México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2004; BARRAT ESTEVE, Jordi, «The translation of e-Voting technical requirements into specific legislation. A study of three Spanish cases», en: REMENYI, Dan (ed.), *Proceedings of the 5th European Conference on E-Government (ECEG)*, Dublín, Trinity College, 2005; SÁNCHEZ NAVARRO, Ángel J., «Sistema electoral y nuevas tecnologías: oportunidades y riesgos para la legitimación democrática del poder», *Nuevas políticas públicas. Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, n.º 1, 2005; COTINO HUESO, Lorenzo, «El voto electrónico o la casa por el tejado. La necesidad de construir la democracia y participación electrónicas por los cimientos», en: COTINO HUESO, Lorenzo (coord.), *Libertades, Democracia y Gobierno Electrónicos*, Granada, Comares, 2006; PRESNO, Miguel Ángel, «El voto electrónico y el mito de Prometeo», en: COTINO HUESO, Lorenzo, (coord.) *Libertades, Democracia y Gobierno Electrónicos*, Granada, Comares, 2006.

⁴⁰ CERRILLO I MARTÍNEZ, Agustí, «Las tecnologías de la información y el conocimiento al servicio de la justicia iberoamericana en el siglo XXI», *Revista Internet, Dret i Política*, n.º 4, 2007.

⁴¹ JIMÉNEZ ASENSIO, Rafael, «Administración de justicia y nuevas tecnologías: líneas de evolución de un proceso abierto», *Nuevas Políticas Públicas: Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, n.º 1, 2005; DELGADO GARCÍA, Ana María y OLIVER CUELLO, Rafael, «Iniciativas recientes de la e-justicia en España», *Revista Internet, Dret i Política*, n.º 4, 2007.

También CABEZUDO RODRÍGUEZ, Nicolás, «Omisiones y recelos del legislador procesal ante los medios de prueba tecnológicos», *Diario La Ley*, n.º 6158, 2004; LABIANO, Javier, «Gobierno electrónico en la justicia española», 2004; PÉREZ GIL, Julio, «Digitalización de la justicia y reformas procesales: un balance», en: MURILLO VILAR, Alfonso y BELLO PAREDES, Santiago (coord.), *Estudios jurídicos sobre la sociedad de la información y nuevas tecnologías con motivo del XX Aniversario de la Facultad de Derecho de Burgos*, Burgos, Universidad de Burgos, 2005.

Otros autores se han centrado más en el análisis del cimiento jurídico de la e-justicia y, especialmente, de las normas procesales que se han ido modificando para poder incorporar las tecnologías de la información en el proceso judicial.⁴²

Por otra parte, cada vez son más los parlamentos que, más allá de tener una presencia en Internet con una web que facilita información sobre su composición o los procedimientos que están en funcionamiento, permiten el seguimiento en línea de la actividad parlamentaria, la participación de los ciudadanos y de las entidades representativas de intereses en el procedimiento legislativo o la comunicación entre los ciudadanos y sus representantes políticos. Pese a la importancia y el interés que desde el punto de vista político-institucional pueden llegar a tener estos mecanismos facilitados por las TIC, la realidad es que todavía no han sido objeto de un análisis por parte de la doctrina más allá de algunas aproximaciones introductorias.⁴³

Los gobiernos también han ido incrementando el uso de las TIC principalmente para difundir información. No obstante, no tenemos constancia de que haya sido objeto de análisis el uso de las TIC por parte de los gobiernos.

6. La administración electrónica

«De la *Administración en papel* a la *Administración virtual*, tal es, en pocas palabras, la revolución que acaba de iniciarse.» Con estas palabras definía Barnés, en 2000, el proceso de cambio que está caracterizando a nuestras administraciones públicas.⁴⁴

La revolución a la que se refiere Barnés no conlleva únicamente la automatización de la Administración pública. La administración electrónica implica el uso intensivo de las TIC por parte de las administraciones

⁴² BAUZA MARTORELL, Felio J., «Medios técnicos en el procedimiento judicial», *Diario La Ley*, n.º 5674, 2002; ORMAZÁBAL SÁNCHEZ, Guillem, «Firma electrónica y valor probatorio ante las reformas proyectadas de la LSSI y en el borrador de APLFE», *Revista de contratación electrónica*, n.º 30, 2002; DE HOYOS, Montserrat, «Actos procesales de notificación y nuevas tecnologías», *Diario La Ley*, n.º 5751, 2003; MEDRANO, Josep Manel, «La práctica de la prueba por soportes informáticos y audiovisuales en el proceso penal», *Alfa Redi. Revista de Derecho Informático*, n.º 61, 2003; DELGADO GARCÍA, Ana María y OLIVER CUELLO, Rafael, *Las tecnologías de la información y la comunicación en la administración de justicia*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 2006; AMOROSO, Yarina, «Prueba electrónica en el proceso civil: donde los deseos se topan con la realidad», en: GALINDO, Fernando (coord.), *Gobierno, Derecho y Tecnologías: las actividades de los poderes públicos*, Madrid, Thomson-Civitas, 2006; CABEZUDO RODRÍGUEZ, Nicolás, «Omisiones y recelos del legislador procesal ante los medios de prueba tecnológicos», *op. cit.*; JIMENO BULNES, Mar, «Las nuevas tecnologías en el ámbito de la cooperación judicial europea», en: MURILLO VILAR, Alfonso y BELLO PAREDES, Santiago (coord.), *Estudios jurídicos sobre la sociedad de la información y nuevas tecnologías con motivo del XX Aniversario de la Facultad de Derecho de Burgos*. Burgos, Universidad de Burgos, 2005; VALBUENA GONZÁLEZ, Félix, «La videoconferencia en la administración de justicia», en: MURILLO VILAR, Alfonso y BELLO PAREDES, Santiago (coord.), *Estudios jurídicos sobre la sociedad de la información y nuevas tecnologías con motivo del XX Aniversario de la Facultad de Derecho de Burgos*, Burgos, Universidad de Burgos, 2005.

⁴³ MALARET I GARCIA, Elisenda, «Noves tecnologies, noves relacions», *Revista Activitat Parlamentària*, n.º 4 (septiembre 2002).

⁴⁴ BARNÉS VÁZQUEZ, Javier, «Una reflexión introductoria sobre el Derecho Administrativo y la Administración Pública de la Sociedad de la Información y el Conocimiento», *op. cit.* Otras reflexiones sobre los cambios en las administraciones públicas desde la perspectiva de las tecnologías de la información y la comunicación pueden hallarse en: RODRÍGUEZ-ARANA MUÑOZ, Jaime, «La sociedad del conocimiento y la administración pública», *Revista Aragonesa de Administración Pública*, n.º 24, 2004, y GARCÍA RUBIO, Fernando, *Las nuevas tecnologías ante el derecho y la organización administrativa. Un estudio sobre las repercusiones en la administración local*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2003, centrado en la administración local.

públicas, pero debe ir acompañado de una reformulación de los procedimientos y la organización administrativa y de recursos (humanos, técnicos y financieros) suficientes, impulsadas por un liderazgo político decidido y en un marco jurídico que proporcione seguridad jurídica suficiente.

La administración electrónica ha experimentado un importante crecimiento en España⁴⁵ y ha sido objeto de una especial atención por parte de la doctrina española.

Desde un punto de vista general, podemos observar que ésta se ha centrado en analizar, por una parte, desde diferentes disciplinas, si las TIC han supuesto el surgimiento de un nuevo modelo de administración pública.⁴⁶ Desde esta perspectiva, ha permitido apuntar que las TIC han sido un motor para el cambio, la reforma o la modernización administrativa.⁴⁷

En los últimos años, la mayor parte de las administraciones públicas han incorporado las TIC en sus relaciones con los ciudadanos y también con otras administraciones públicas con el objetivo de mejorar la eficacia y la eficiencia, así como la transparencia, e incluso, como se ha considerado en algunos casos, la democracia administrativa.⁴⁸

Por otra parte, la doctrina, especialmente la administrativista, se ha centrado en analizar la regulación de la administración electrónica.

La regulación de la administración electrónica se contiene, con carácter básico, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común (LRJPAC). Los preceptos relativos al uso de las TIC incluidos en dicha norma han sido objeto de una especial atención,⁴⁹ con una opinión generalmente crítica por su carácter disperso, fragmentario y programático.⁵⁰ Otros

⁴⁵ Véase el análisis de la extensión de la administración electrónica en diferentes niveles territoriales en: SALVADOR, Miquel (coord.), *Els ajuntaments de Catalunya a Internet. Un estudi comparat de les pàgines web (2000-2003)*, Barcelona, Universitat Pompeu Fabra, 2004; ALABAU, Antonio, *La Unión Europea y su política para el desarrollo de la administración electrónica*, Madrid, Vodafone, 2005; RODRÍGUEZ, José Ramón, «El model Barcelona d'administració electrònica: adopció i institucionalització», UOC, *Papers*, n.º 3, 2006. Resultan asimismo interesantes en esta materia con respecto a la administración electrónica de Cataluña los dossieres *Administració Oberta* publicados por el Consorci Administració Oberta de Catalunya.

⁴⁶ A pesar de la importancia de combinar todos estos elementos para el desarrollo de la administración electrónica, no ha sido muy estudiado en nuestro país. Véanse, como ejemplos, BRUGUÉ, Quim, *Gestió pública i democràcia: de l'administració del vídeo a l'administració del xip*, Barcelona, Diputació de Barcelona, 1998; CRIADO GRANDE, Juan Ignacio y RAMILO ARAUJO, M^a. Carmen, «E-Administración: ¿Un reto o una nueva moda? Problemas y perspectivas de futuro en torno a Internet y las tecnologías de la información y la comunicación en las Administraciones Públicas del siglo XXI», *Revista Vasca de Administració Pública*, n.º 61 (I), 2001; LÓPEZ CAMPS, Jordi y GADEA CARRERA, Albert, *Una nueva Administración pública. Estrategias y métodos para mejorar la calidad y la eficiencia del e-Gobierno*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 2001; LÓPEZ CAMPS, Jordi y LEAL FERNÁNDEZ, Isaura, *E-Gobierno. Gobernar en la sociedad del conocimiento*, Oñati, Instituto Vasco de Administración Pública, 2002; RAMIÓ, Carles, «E-administració i nous models de gestió pública», en: *I Congrés Català de Gestió Pública*, Barcelona, Escola d'Administració Pública de Catalunya, 2002; AIBAR, Eduard y URGELL, Ferran, *Govern electrònic i serveis públics: un estudi de cas sobre el portal interadministratiu Cat365. Informe de recerca del Projecte Internet-Catalunya*, Barcelona, UOC, 2004; CERRILLO I MARTÍNEZ, Agustí, «E-información: hacia una regulación del acceso a la información», *Revista Internet, Dret i Política*, n.º 1, 2005; CERRILLO I MARTÍNEZ, Agustí, *La administració electrònica*, Barcelona, EDIUOC, 2006; AIBAR, Eduard; URGELL, Ferran y WELP, Yanina, *E-Governança i Atenció Ciutadana. La Generalitat de Catalunya en el context internacional. Informe de recerca*, Barcelona, IN3, 2006.

⁴⁷ CRIADO, J. Ignacio; RAMILO, M. Carmen y SALVADOR, Miquel, *La necesidad de teoría(s) sobre gobierno electrónico. Una propuesta integradora*, Caracas, Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo, 2002.

⁴⁸ AGIRREAZKUENAGA, Iñaki y CHINCHILLA, Carmen, «El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de las Administraciones públicas», *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 109, 2001. Véase, asimismo, SÁNCHEZ RODRÍGUEZ, Francisco, «Las nuevas tecnologías de la información y la comunicación en la administración pública como paradigmas de un servicio público eficaz y eficiente prestado a los ciudadanos», en: PUNZÓN MORALEDA, Jesús (coord.), *Administraciones Públicas y Nuevas Tecnologías*, Valladolid, Lex Nova, 2005.

⁴⁹ Diferentes autores han realizado aproximaciones generales a esta regulación: OCHOA MONZÓ, Josep, «¿Hacia la ciberadministración y el ciberprocedimiento?», en: SOSA WAGNER, Francisco (coord.), *El Derecho administrativo en el umbral del siglo XXI. Homenaje al Prof. Ramón Martín Mateo*, tomo I, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000; MAESTRE DELGADO, Juan Francisco, «Nuevas tecnologías y Administración Pública», *Documentación administrativa*, n.º 265-266, 2003; ORTEGA, Luis, «Nuevas tecnologías y procedimiento administrativo», *Revista Jurídica de Castilla La-Mancha*, n.º 18, 2003; SANZ LARRUGA, Francisco Javier, «Una aproximación sistémica en el régimen jurídico de las administraciones electrónicas», en: LENZA GARCÍA, José Francisco, *Organización y Procedimiento Administrativo. Libro Homenaje al Profesor Francisco González Navarro*, Cizur Menor, Thomson-Aranzadi, 2007.

⁵⁰ AGIRREAZKUENAGA, Iñaki y CHINCHILLA, Carmen, «El uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de las Administraciones públicas», *op. cit.*; GAMERO CASADO, Eduardo, «La notificación por correo electrónico tras la Ley 24/2001, de 27 de

autores, además, han incorporado reflexiones sobre la futura legislación en materia de administración electrónica.⁵¹

A partir de aquí, diferentes administraciones públicas han ido aprobando normas relativas a aspectos diversos de la administración electrónica, lo cual ha conducido a que en la actualidad el régimen jurídico de la administración electrónica sea bastante disperso.⁵² En cambio, el régimen jurídico de la administración electrónica autonómica y local no ha sido objeto de una atención específica.⁵³

De todas formas, a pesar de los avances producidos en la regulación de la administración electrónica, no se ha consolidado todavía una propuesta de concepto jurídico de administración electrónica.⁵⁴

6.1. Difusión de información pública en Internet

Uno de los ámbitos de la administración electrónica que más se ha desarrollado es el relativo a la difusión de información administrativa a través de Internet y, en general, de los medios electrónicos. Pese al uso que las administraciones públicas, los ciudadanos y las empresas realizan de Internet para difundir y conocer información pública, esta actividad pública no se encuentra, en general, específicamente regulada y, por lo tanto, son numerosos los problemas jurídicos que suscita que no encuentran una solución evidente en el ordenamiento jurídico vigente.⁵⁵

Una parte de la doctrina ha concentrado sus esfuerzos en identificar la naturaleza jurídica de la actividad de difusión de información pública en Internet. La extensión del uso de los medios electrónicos para difundir información pública muestra que ya no son útiles los mecanismos previstos para acceder a la información contenida en archivos y registros administrativos (art. 105.b CE y 37 LRJPAC), y que es necesario delimitar un

diciembre», *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 116, 2002; VALERO TORRIJOS, Julián, *El régimen jurídico de la e-Administración: el uso de medios informáticos y telemáticos en el procedimiento*, Granada, Comares, 2004.

⁵¹ ÁLAMO GONZÁLEZ, Nayra, «La utilización de las nuevas tecnologías en las relaciones entre las Administraciones Públicas y los ciudadanos (en particular, registros telemáticos y notificaciones telemáticas): hacia un cambio de modelo», *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 133, 2007.

⁵² Un estudio general sobre la legislación básica, así como las principales normas adoptadas por los diferentes órganos de la Administración general del Estado, se puede encontrar en: BARRIUSO RUIZ, Carlos, *Administración Electrónica*, Madrid, Dykinson, 2007. Asimismo, incorporando también las normas autonómicas en la materia, en Cerrillo Martínez, Agustí, «Estudio preliminar», *Código de administración electrónica*, Cizur Menor, Aranzadi, 2007 [en prensa].

⁵³ Son pocos los estudios jurídicos que se han centrado específicamente en el análisis de la administración electrónica en los ámbitos local y autonómico. Como ejemplos, véanse VALERO TORRIJOS, Julián, *El régimen jurídico de la e-Administración: el uso de medios informáticos y telemáticos en el procedimiento*, op. cit.; TINTÓ GIMBERNAT, Montserrat, «Actividad administrativa formalizada y medios telemáticos: requisitos legales y técnicos del procedimiento administrativo electrónico», *Revista de Estudios Locales*, n.º extra, 2004; ORTIZ VILLUENDAS, Albert, MARTÍNEZ-ALONSO CAMPS, José Luis y GUASH MARIMÓN, Joan, «La aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación por los gobiernos y las administraciones locales: exigencias legales y requerimientos de gestión. Especial referencia a los temas de procedimiento administrativo electrónico, protección de datos de carácter personal y gestión de propiedades y bienes inmateriales», *Cuadernos de derecho local*, n.º 4, 2004; CERRILLO I MARTÍNEZ, Agustí, «La regulación de la administración electrónica local: el caso del Ayuntamiento de Barcelona», en: FONT I LLOVET, Tomàs, *Informe de Gobierno Local 2006*, Madrid-Barcelona, Fundación Democracia Local-Institut de Dret Públic, 2007 (en prensa).

⁵⁴ Algunos apuntes en esta línea pueden encontrarse en: GUILLÉN CARAMÉS, Javier, «La administración electrónica», en: GARCÍA MEXÍA, Pablo (dir.), *Principios de Derecho de Internet*, 2ª. ed., Valencia, Tirant lo Blanch, 2005; PIÑAR MAÑAS, José Luis, «Revolución tecnológica y nueva administración. Revolución tecnológica, Derecho Administrativo y Administración Pública. Notas provisionales para una reflexión», *Primer Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo 2006*, Toledo, 10-11 de febrero de 2006; GÓMEZ PUENTE, Marcos, «La administración electrónica», *Primer Congreso de la Asociación Española de Profesores de Derecho Administrativo 2006*, Toledo, 10-11 de febrero de 2006.

⁵⁵ MALARET I GARCIA, Elisenda, «Droit, administrations publiques et NTIC: vers la restructuration de l'espace public. Les instruments pour la construction d'une démocratie dialogique», en: AAVV, *Études en l'honneur de Gérard Timsit*, Bruselas, Bruylant, 2004; MALARET I GARCIA, Elisenda, «L'e-Government in Spagna: I nuovi servizi pubblici dell'informazione», en: VESPERINI, Giulio (ed.), *L'e-Government*, Milán, Giuffrè, 2004; CERRILLO I MARTÍNEZ, Agustí, «E-información: hacia una regulación del acceso a la información», op. cit.; Cerrillo Martínez, Agustí, Valero Torrijos, Julián y Villaverde Menéndez, Ignacio, *L'administració i la informació*, Barcelona-Madrid, Agencia Catalana de Protecció de Dades-Marcial Pons, 2007.

nuevo régimen jurídico en tanto que es la Administración quien difunde la información, independientemente de que un ciudadano lo haya solicitado o no.⁵⁶

Otro de los aspectos específicamente analizados ha sido el relativo a cómo puede afectar la difusión de información pública a través de Internet a los datos de carácter personal en poder de las administraciones públicas.⁵⁷

También ha sido analizada la cuestión relativa a la calidad de la información pública en Internet y la responsabilidad patrimonial de la Administración pública por los daños que ésta pueda ocasionar.⁵⁸

Finalmente, en los últimos años está adquiriendo importancia la reutilización de la información del sector público. En nuestro país todavía está pendiente trasladar la Directiva 98/2003, de 17 de noviembre de 2003, relativa a la reutilización de la información del sector público, que ya ha sido analizada en nuestro país.⁵⁹

6.2. Comunicación y participación en línea

La participación de los ciudadanos en las decisiones administrativas a través de las TIC también se ha ido extendiendo. No obstante, no ha sido objeto de un análisis desde del derecho y los estudios que se han ido realizando han abordado este tema desde la perspectiva de la ciencia política y de la administración.⁶⁰

Hallamos una excepción, sin embargo, en el análisis del uso de las TIC por parte de los órganos colegiados, mecanismo de participación en la Administración pública.⁶¹

6.3. Tramitación telemática de procedimientos administrativos

Como ya se ha adelantado anteriormente, el régimen jurídico de la administración electrónica se ha centrado especialmente en la regulación de distintos trámites que tienen su incidencia principal en el procedimiento

⁵⁶ MALARET I GARCIA, Elisenda, «Droit, administrations publique et NTIC: vers la restructuration de l'espace public. Les instruments pour la construction d'une démocratie dialogique», *op. cit.*; MALARET I GARCIA, Elisenda, «L'e-Government in Spagna: I nuovi servizi pubblici dell'informazione», *op. cit.*; CERRILLO I MARTÍNEZ, Agustí, «E-información: hacia una regulación del acceso a la información», *op. cit.*; CERRILLO I MARTÍNEZ, Agustí, «Accessing public sector information in Spain», en: MALKIA, Matti; ANTTIROIKO, Ari-Veikko, *Encyclopedia of Digital Government*, Hershey, Pennsylvania, 2006.

⁵⁷ FERNÁNDEZ SALMERÓN, Manuel y VALERO TORRIJOS, Julián, «La difusión de información administrativa en Internet y la protección de datos personales: análisis de un proceso de armonización jurídica», *Nuevas Políticas Públicas: Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, n.º 1, 2005; FERNÁNDEZ SALMERÓN, Manuel y VALERO TORRIJOS, Julián, «La publicidad de la información administrativa en Internet: implicaciones para el derecho en la protección de los datos personales», *Revista Aragonesa de Administración Pública*, n.º 26, 2005.

⁵⁸ GALÁN GALÁN, Alfredo, «La responsabilidad por la actividad informativa de la Administración en el marco de los servicios de la sociedad de la información», *Revista de Estudios de Juventud*, n.º 61, 2003; VALERO TORRIJOS, Julián, «La responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas en la prestación de servicios de intermediación», en: CAVANILLAS MÚGICA, Santiago (coord.), *Deberes y responsabilidad de los servidores de acceso y alojamiento. Un análisis multidisciplinar*, Granada, Comares, 2005. Valero Torrijos, Julián, «Responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas por la difusión de contenidos propios en Internet», en: Cavanillas Mújica, S. (coord.), *Responsabilidades de los proveedores de información en Internet*, Granada, Comares, 2007; Cerrillo i Martínez, Agustí i Galán Galán, Alfredo, *Qualitat i responsabilitat en la difusió d'informació pública a Internet*, Barcelona, Escola d'Administració Pública de Catalunya, 2007 [en prensa].

⁵⁹ CERRILLO I MARTÍNEZ, Agustí, «La información del sector público: del acceso a la reutilización», en: CERRILLO I MARTÍNEZ, Agustí y GALÁN GALÁN, Alfredo, *La reutilización de la información del sector público*, Granada, Comares, 2006.

⁶⁰ BORGE, Rosa, «La participación electrónica: estado de la cuestión y aproximación a su clasificación», *Revista Internet, Dret i Política*, n.º 1, 2005. Véanse los artículos sobre la materia incluidos en CotinoHueso, L., *Democracia, participación y voto a través de las nuevas tecnologías*, *op. cit.*

⁶¹ CERRILLO I MARTÍNEZ, Agustí, Órganos colegiados electrónicos. El uso de las TIC en el funcionamiento de los órganos colegiados de la Administración, Cizur Menor, Aranzadi-Thomson, 2006.

administrativo, como el registro telemático o las notificaciones telemáticas o el documento electrónico, en relación con los cuales la doctrina se ha interesado en saber si las TIC permiten garantizar los mismos principios de la actuación administrativa que la tramitación tradicional en papel.⁶²

Son numerosos los estudios que se han publicado en relación con la tramitación electrónica del procedimiento administrativo.

Por una parte, encontramos todo un conjunto de estudios que analizan las diferentes implicaciones de las TIC en el procedimiento administrativo.⁶³ De hecho, en muchas ocasiones estos análisis se encuentran bajo la etiqueta más genérica de administración electrónica, aunque en muchos casos únicamente se centran en el procedimiento administrativo electrónico.⁶⁴

Por otra parte, hallamos estudios relativos a elementos particulares del procedimiento administrativo. En particular, estos estudios se han centrado en el análisis de la regulación del registro telemático,⁶⁵ las notificaciones electrónicas⁶⁶ y los documentos electrónicos.⁶⁷

La aprobación de la Ley de acceso electrónico de los ciudadanos a las administraciones públicas hace prever que los estudios sobre la tramitación electrónica de los procedimientos administrativos y, en general, la administración electrónica, se incrementarán en los próximos años.

Existen otros aspectos que inciden en el procedimiento administrativo y que han sido objeto de análisis. Probablemente el más importante de ellos y el que ha sido objeto de una mayor atención ha sido el uso de los mecanismos de identificación y autenticación y, en particular, la firma electrónica. Desde la aprobación de la Ley de firma electrónica se han publicado numerosos estudios al respecto especialmente orientados al uso de la firma electrónica en las relaciones entre privados y en el comercio electrónico.⁶⁸ Últimamente, también se ha ido estudiando la regulación de la firma electrónica en la Administración pública.⁶⁹

⁶² PALOMAR OLMEDA, Alberto, «La utilización de las nuevas tecnologías en la actuación administrativa», *Revista Española de Derecho Administrativo*, n.º 87, 1995.

⁶³ En general, los estudios en esta materia se refieren al procedimiento administrativo electrónico. Véase BAUZA MARTORELL, Felio J., *Procedimiento Administrativo Electrónico*, Granada, Comares, 2002.; TINTÓ GIMBERNAT, Montserrat, «Actividad administrativa formalizada y medios telemáticos: requisitos legales y técnicos del procedimiento administrativo electrónico», *op. cit.*; PALOMAR OLMEDA, Alberto, «Un paso más en la aplicación de la tecnología en el procedimiento administrativo: hacia un procedimiento administrativo común de base tecnológica», *Revista Aranzadi de derecho y nuevas tecnologías*, n.º 3, 2003; AAVV, *Administración Electrónica y Procedimiento Administrativo*, Madrid, Ministerio de Economía, 2004.

⁶⁴ VALERO TORRIJOS, Julián, «Administración pública, ciudadanos y nuevas tecnologías», en: SOSA WAGNER, Francisco (coord.), *El Derecho administrativo en el umbral del siglo XXI. Homenaje al Prof. Ramón Martín Mateo*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2000; VALERO TORRIJOS, Julián, *El régimen jurídico de la e-Administración: el uso de medios informáticos y telemáticos en el procedimiento*, *op. cit.*

⁶⁵ Véase BAUZA MARTORELL, Felio J., «Régimen jurídico de los registros telemáticos», *Revista Española de Derecho administrativo*, n.º 118, 2003; DELGADO PIQUERAS, Francisco, «Los registros administrativos, informáticos y telemáticos», en: PUNZÓN MORALEDA, Jesús (coord.), *Administraciones Públicas y Nuevas Tecnologías*, Valladolid, Lex Nova, 2005; DELGADO PIQUERAS, Francisco, «Los registros administrativos, informáticos y telemáticos», *Revista Aragonesa de Administración Pública*, n.º 26, 2005.

⁶⁶ GAMERO CASADO, Eduardo, *Notificaciones telemáticas. Y otros medios de notificación administrativa en el procedimiento común*, Barcelona, Bosch, 2005; GAMERO CASADO, Eduardo, «La notificación por correo electrónico tras la Ley 24/2001, de 27 de diciembre», *op. cit.*; BAUZA MARTORELL, Felio J., «Las notificaciones en soporte magnético», *Revista de Administración Pública*, n.º 161, 2003.

⁶⁷ BONET COMPANY, Jesús, «El documento electrónico en el procedimiento administrativo español: ¿hacia el documento público electrónico?», *Informática y derecho: Revista iberoamericana de derecho informático*, n.º 30-31, 1999; PUNZÓN MORALEDA, Jesús, «El documento tecnológico en el ámbito jurídico administrativo», en: PUNZÓN MORALEDA, Jesús (coord.), *Administraciones Públicas y Nuevas Tecnologías*, Valladolid, Lex Nova, 2005.

⁶⁸ Por todos, MARTÍNEZ NADAL, Apol·lònia, *La Ley de firma electrónica*, 2ª. ed., Madrid, Civitas, 2001, y MARTÍNEZ NADAL, Apol·lònia, *Comentarios a la Ley 59/2003, de firma electrónica*, Cizur Menor, Thomson-Aranzadi, 2004.

⁶⁹ AAVV, *Firma Digital y Administraciones Públicas*, Madrid, Instituto Nacional de Administración Pública, 2003; ALAMILLO DOMINGO, Ignacio, «La firma electrónica en la Administración pública», *Revista de Estudios Locales*, n.º extra, 2004; ALAMILLO DOMINGO, Ignacio, *ABC de la signatura electrònica*, Barcelona, Agència Catalana de Certificació-Generalitat de Catalunya, 2005; CERRILLO I MARTÍNEZ, Agustí, «El uso de la firma electrónica en la administración pública», *Ceflegal. Revista práctica de derecho*, n.º 59, 2005; MAGÁN PERALES, José Mª. Aristóteles, «La nueva administración pública electrónica. Las relaciones electrónicas entre la

Otros aspectos que han ocupado la atención de la doctrina han sido la adopción automatizada de decisiones administrativas,⁷⁰ el uso del *software* libre⁷¹ o la intercomunicación y el intercambio de datos entre administraciones públicas.⁷²

6.4. Contratación administrativa electrónica

Uno de los campos de la administración electrónica que tendrán un importante desarrollo en un futuro próximo es el relativo a la contratación administrativa electrónica, ya que los medios electrónicos poseen múltiples aplicaciones en este ámbito (registros de licitadores, publicidad de los procedimientos de contratación o subasta electrónica, para citar algunas aplicaciones).

En España, sin embargo, todavía no se ha regulado de forma básica y general el uso de las TIC en la contratación administrativa. Queda pendiente el traslado de las directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE, que prevén el uso de los medios electrónicos en varias fases del procedimiento de contratación.

Aun así, el impacto que el uso de los medios electrónicos puede tener en la contratación administrativa, así como el desarrollo de algunas experiencias piloto, ha dado lugar a la publicación de algunos trabajos en esta materia.⁷³

6.5. Administración tributaria

Hay que hacer una mención especial al desarrollo que la administración electrónica ha tenido en el ámbito tributario, tanto desde el punto de vista de las aplicaciones que la administración tributaria ha desarrollado para agilizar la tramitación de los procedimientos tributarios como, especialmente, con respecto a su regulación.

Centrándonos en este segundo aspecto, puede observarse que la regulación del uso de los medios electrónicos por parte de la administración tributaria ha dado lugar a la aprobación de multitud de normas (desde

administración y el ciudadano. Especial referencia a la firma electrónica», en: PUNZÓN MORALEDA, Jesús (coord.), *Administraciones públicas y nuevas tecnologías*, Valladolid, Lex Nova, 2005; TORRES LANA, José Ángel, «Administración pública e identificación digital», en: MURILLO VILAR, Alfonso y BELLO PAREDES, Santiago (coord.), *Estudios jurídicos sobre la sociedad de la información y nuevas tecnologías con motivo del XX aniversario de la Facultad de Derecho de Burgos*, Burgos, Universidad de Burgos, 2005; MORCILLO MORENO, Juana, «La identidad digital mediante el Documento Nacional de Identidad Electrónico», en: PUNZÓN MORALEDA, Jesús (coord.), *Administraciones públicas y nuevas tecnologías*, Valladolid, Lex Nova, 2005.

⁷⁰ PALOMAR OLMEDA, Alberto, «El acto administrativo dictado sobre bases tecnológicas o informáticas y las pautas de su revisión jurisdiccional», *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, n.º 7, 2005.

⁷¹ OLIVER CUELLO, Rafael y DELGADO GARCÍA, Ana María, «Administración tributaria electrónica y software libre», *Revista de Información Fiscal*, n.º 75, 2006; OLIVER CUELLO, Rafael y DELGADO GARCÍA, Ana María, «Aspectos legales del software libre en la Administración electrónica tributaria», *Revista Aranzadi de Derecho y Nuevas Tecnologías*, n.º 11, 2006.

⁷² AMUTIO, Miguel Ángel, «Los servicios paneuropeos de administración electrónica», *Revista Internet, Dret i Política*, n.º 2, 2005.

⁷³ MESTRE DELGADO, Juan Francisco, «La subasta electrónica: consideraciones sobre el empleo de medios telemáticos en la contratación pública», *Revista General de Derecho Administrativo*, n.º 2, 2003; MEDINA ARNÁIZ, Teresa, «El uso de medios electrónicos en los procesos de contratación pública. ¿Realidad o ficción?», en: MURILLO VILAR, Alfonso y BELLO PAREDES, Santiago (coord.), *Estudios jurídicos sobre la sociedad de la información y nuevas tecnologías con motivo del XX Aniversario de la Facultad de Derecho de Burgos*, Burgos, Universidad de Burgos, 2005; GIMENO FELIÚ, José María, *La nueva contratación pública europea y su incidencia en la legislación española*, Madrid, Civitas, 2006.

la propia Ley general tributaria hasta resoluciones del director general de la Agencia Estatal de Administración Tributaria).⁷⁴

7. Reflexiones finales

La elaboración de este comentario bibliográfico nos ha permitido mostrar el impacto de las TIC en el derecho público, así como el interés que ha despertado entre la academia su descripción, estudio y análisis.

En menos de diez años se han publicado, por parte de autores españoles, más de 70 artículos, 40 artículos en libros colectivos y 40 libros (de los que una decena eran libros colectivos centrados en el impacto de las TIC en el derecho). El grueso de estas publicaciones se concentra en torno al régimen jurídico de la administración electrónica. La gran mayoría de estos trabajos se han publicado en revistas y editoriales españolas, principalmente, por parte de profesores titulares y de investigadores en formación.

A la vista de todas las publicaciones referenciadas se han podido apuntar buena parte de los numerosos cambios introducidos en nuestro ordenamiento jurídico-público como causa directa de la extensión en el uso de las TIC. En particular, se ha podido ver sucintamente de qué modo los conceptos pensados para el mundo analógico se han ensanchado o se han estirado, pero no parece que, en general, hayan cambiado.

A través de la lectura de las publicaciones incluidas en este comentario se han conocido propuestas de definición de nuevos conceptos que permiten describir y regular la realidad que se deriva del uso de las TIC en el ámbito público y que irán integrando el derecho público de la sociedad de la información.⁷⁵

⁷⁴ LINARES GIL, Maximino I., «La administración tributaria electrónica», en: CENDOYA MÉNDEZ DE VIGO, Juan Manuel y DE ROS CEREZO, Rafael Mateu, *Derecho de Internet: la contratación electrónica y firma digital*, Cizur Menor, Aranzadi, 2000; SEGARRA TORMO, Santiago, «Relaciones entre la administración tributaria y los contribuyentes por vía electrónica», en: CENDOYA MÉNDEZ DE VIGO, Juan Manuel y DE ROS CEREZO, Rafael Mateu, *Derecho de Internet: La Contratación Electrónica y Firma Digital*, Cizur Menor, Aranzadi, 2000; ANGULO CASCÁN, A., *La administración fiscal electrónica*, Madrid, Marcial Pons, 2004; OLIVER CUELLO, Rafael y DELGADO GARCÍA, Ana María, «Procedimientos tributarios y nuevas tecnologías», *Nuevas políticas públicas. Anuario multidisciplinar para la modernización de las Administraciones Públicas*, n.º 1, 2005; LINARES GIL, Maximino I., «Situación y retos de la administración electrónica y el empleo de la firma electrónica», *Alcabala. Revista de Hacienda Pública de Andalucía*, n.º 32, 2005.

⁷⁵ Bernadí se refiere, al respecto, al derecho público electrónico. Véase un análisis detallado de los elementos que lo conforman en: Bernadí Gil, Xavier (ed.), *Administracions públiques i Internet. Elements de dret públic electrònic*, Barcelona, Fundació Carles Pi i Sunyer, 2007.